

IEEH/CG/099/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARIA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-RAP-PVEM-012/2018 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PERIODO JULIO – DICIEMBRE 2018.

ANTECEDENTES

- 1.** Con fecha primero de enero de 2015, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número 314 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2014, en el que se contienen y adecuan las disposiciones electorales locales al nuevo sistema electoral general en la materia.
- 2.** El catorce de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo referente al financiamiento público a que tiene derecho a recibir los Partidos Políticos, lo anterior en concordancia con el artículo 41 Constitucional.
- 3.** En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de abril de 2015, se aprobaron los Lineamientos para la distribución y regulación del financiamiento público que reciben los Partidos Políticos para actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales; en ese tenor el 30 de marzo del 2015, se aprobaron los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los Partidos Políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, ambos lineamientos por parte de este Instituto.
- 4.** El treinta de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

- 5.** Con fecha veintiuno de abril de 2017 en sesión del Consejo General se aprobó el Acuerdo CG/007/2017, que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, por medio del cual se emiten los lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.
- 6.** Que en sesión del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de fecha trece de enero del año 2018 se aprobó en el Acuerdo CG/002/2018 sobre el financiamiento público que recibirán los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, gastos de campaña y bonificación por actividad electoral en el ejercicio 2018, así mismo por el que se determina el monto en conjunto y por persona, que por Partido Político, podrán recibir como aportaciones, en dinero o en especie, bajo el rubro de financiamiento privado para el ejercicio 2018.
- 7.** En sesión extraordinaria de fecha primero de abril del año 2018 el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEH/CG/026/2018 que propuso la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, por medio del cual se analizó la información relativa a las solicitudes de registro como Partidos Políticos Locales de las asociaciones civiles denominadas “Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C.” y “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” a fin de resolver sobre la reserva de las respectivas resoluciones.
- 8.** En sesión extraordinaria de fecha diez de abril de 2018 se aprobó el dictamen IEEH/CG/CHEA/001/2018 que propuso la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, respecto a la solicitud de registro de la organización denominada “Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C.”, como Partido Político Local.
- 9.** En sesión extraordinaria de fecha diez de abril de 2018 se aprobó el dictamen IEEH/CG/CHSD/002/2018 que propuso la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General respecto a la solicitud de registro de la organización de “Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” como Partido Político Local.
- 10.** Con fecha once de julio de la presente anualidad, derivado del registro de los partidos políticos locales “PODEMOS” y “MÁS POR HIDALGO” cuyo inicio de vigencia corre a partir del 1 de julio de este mismo año y a fin de otorgarles

el financiamiento público al que tienen derecho, se aprobó por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo IEEH/CG/92/2018, a través del cual la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos propuso al Pleno del Consejo General modificar el acuerdo CG/002/2018 relativo al financiamiento público que recibirían a partir de enero los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas entre otros durante el presente el ejercicio 2018, modificación que surtiría efectos para el periodo Julio - Diciembre de 2018.

11. En fecha diecisiete de julio del año en curso, los CC. J. Dolores López Guzmán y Justino Chavarría Hernández, en su calidad de Presidente de la Junta Estatal y representante ante el Instituto Electoral, respectivamente, del Partido Político Local PODEMOS, impugnaron a través del Recurso de Apelación el Acuerdo IEEH/CG/092/2018, aprobado el once de julio de la presente anualidad.

12. Con fecha treinta de julio de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en relación al antecedente previo, resolvió declarar los agravios infundados y confirmar el acto impugnado, razón por la cual el partido político local PODEMOS impugnó a través del Juicio de Revisión Constitucional, la sentencia recaída al expediente TEEH-RAP-POD-011/2018.

13. El día veinticuatro de agosto del año en curso, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente identificado como ST-JRC-114/2018, revocando por una parte la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo al resolver el recurso de apelación TEEH-RAP-POD-011/2018 y por otra el Acuerdo IEEH/CG/092/2018 emitido por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral; asimismo, inaplicó al caso concreto, lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de Hidalgo y vinculó a esta Autoridad Administrativa Electoral a emitir un nuevo acuerdo relativo al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del partido político local PODEMOS.

14. El veintiuno de septiembre de los presentes, se aprobó el Acuerdo IEEH/CG/097/2018, mismo que propuso la Secretaria Ejecutiva al Pleno del Consejo General, a través del cual se dio cumplimiento a la Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

dictada dentro del Expediente ST-JRC-114/2018, relativo al financiamiento público que recibirán los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en el periodo julio – diciembre 2018.

15. En razón de lo anterior, y en términos del resolutivo cuarto del Acuerdo IEEH/CG/097/2018, la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral, ha llevado a cabo los trámites necesarios para la ampliación presupuestal señalada en la parte considerativa de dicho acuerdo.

16. De lo anterior, los días veinticinco y veintisiete de septiembre de presente año, se interpusieron una serie de medios de impugnación en contra del acuerdo IEEH/CG/097/2018, los cuales fueron acumulados por el Tribunal Electoral del Estado, formándose el expediente con la clave TEEH-RAP-PVEM-012/2018 y SUS ACUMULADOS.

17. El veintidós de octubre, la Autoridad Jurisdiccional Local, dictó sentencia dentro del expediente mencionado en el punto que nos antecede, modificándose el acuerdo IEEH/CG/097/2018.

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo que disponen los artículos 79, fracción IV, incisos c y e, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las actividades necesarias para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas, así como ministrar el financiamiento público a que tienen derecho.

II. Con fundamento en lo previsto por el artículo 66, fracciones I y VII, de la Legislación Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, además de prever que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los Partidos se cumplan en los términos de la propia Ley.

III. Como consecuencia a lo mandatado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 05/2015 que invalidó el artículo 30 de Código Electoral, en ejercicio de su atribución legislativa el Congreso del Estado de Hidalgo emitió el Decreto número 439 y que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de julio del 2015 por medio del

cual dicho artículo fue reformado conteniendo adecuaciones al esquema de financiamiento público para los partidos políticos mismas que, como veremos más adelante constituyen el marco normativo base para la asignación de financiamiento público local a los institutos políticos nacionales.

IV. Que de conformidad a lo que disponen los artículos 24, fracción III, 29 y 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se consagra el derecho de los partidos políticos para acceder al financiamiento público y privado, para sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

V. Que para acceder a la prerrogativa del financiamiento público, los partidos políticos deberán acreditar la vigencia de su registro, así como el mínimo de porcentaje de votación, ya que de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 52, se ordena que, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá obtener el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local anterior en la Entidad Federativa de que se trate, agregando además que las reglas que determinen el financiamiento local de los Partidos que cumplan con lo señalado anteriormente se establecerán en las Legislaciones Locales respectivas. De igual manera el artículo 24, fracción III del Código Electoral del Estado, establece que los Partidos Políticos con Registro Nacional tienen derecho conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y el presente Código a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público; y el artículo 25, señala que los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral están obligados a cumplir las demás que establezcan las disposiciones legales normativas aplicables, siendo el caso el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

De lo referido, es de mencionarse que el Partido del Trabajo, al no alcanzar el umbral mínimo del 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2015-2016, no cuenta con el derecho a acceder al Financiamiento Público por actividades ordinarias y específicas para el ejercicio 2018.

VI. Que en el mes de enero del presente año el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG/002/2018 relativo al financiamiento público que recibirán los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, gastos de campaña y bonificación por actividad electoral en el ejercicio 2018, así mismo

por el que se determina el monto en conjunto y por persona, que por Partido Político, podrán recibir como aportaciones, en dinero o en especie, bajo el rubro de financiamiento privado para el ejercicio 2018. Ahora bien, en dicho cálculo del financiamiento se tomó en consideración para el caso de las prerrogativas para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, únicamente a ocho de los nueve partidos políticos nacionales con acreditación local, sin incluir al Partido del Trabajo, con base a lo establecido en el considerando anterior.

VII. En el mes de abril de 2018 el Consejo General aprobó los dictámenes IEEH/CG/CHEA/001/2018 e IEEH/CG/CHSD/002/2018 los cuales en su punto resolutivo SEGUNDO otorgaron el registro como Partido Político Local a la organización denominada “Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C.” bajo la denominación “PODEMOS”, así como a la organización “Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” bajo la denominación “MAS POR HIDALGO”. Así mismo, en dichos dictámenes se resolvió conforme al artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos así como al transitorio sexto del acuerdo CG/015/2017, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dictada dentro del expediente TEEH-JDC- 037/2017 y sus acumulados TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, que el Registro tendría efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año 2018, lo cual implica a partir de esa fecha no solo la adquisición de la correspondiente personalidad jurídica, sino que además les permite gozar de los derechos y prerrogativas electorales, a la vez que quedan sujetos a las obligaciones que se establecen tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

En ese sentido los Partidos Políticos Locales “PODEMOS” y “MAS POR HIDALGO”, a partir del momento de que surtió efectos constitutivos su registro, son sujetos de derechos, prerrogativas y obligaciones, dentro de las que se encuentra el derecho a participar en la asignación del financiamiento público correspondiente.

VIII. Con fecha once de julio de la presente anualidad, se aprobó por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo IEEH/CG/92/2018 a fin de otorgar financiamiento público derivado del su registro como partidos políticos locales a “PODEMOS” y “MÁS POR HIDALGO” modificándose el

Acuerdo CG/002/2018 relativo al financiamiento público que recibirían a partir de enero los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas entre otros durante el presente el ejercicio 2018, modificación que surtiría efectos para el periodo Julio - Diciembre de 2018.

IX. El día veinticuatro de agosto del año en curso, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente identificado como ST-JRC-114/2018, revocando la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo al resolver el recurso de apelación TEEH-RAP-POD-011/2018, invocando lo pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 38/2017 y de la cual una vez analizada tenemos que en lo que interesa señala lo siguiente:

*De lo anterior, se advierte que la parte impugnada por los Partidos accionantes se refiere exclusivamente al financiamiento público que se establece para los **partidos políticos nacionales** que mantengan su acreditación en el Estado después de cada elección; por lo que cobra relevancia en este caso, lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, en cuanto prevé que **las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos** nacionales que hayan **obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate se establecerán en las legislaciones locales respectivas.***

*Así, si bien tratándose del financiamiento público para los partidos locales, la ley general da pautas precisas para su otorgamiento y distribución, **en tratándose del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales, únicamente establece la obligación de otorgarlo, dejando en libertad de configuración a las entidades federativas para establecer las reglas para su otorgamiento.***

***Así, en este rubro, las entidades federativas tienen libertad de configuración,** siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, que dispone que la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos*

políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

*De dicho precepto constitucional, se advierte que no establece que el financiamiento público para los partidos políticos sea igualitario, sino que señala que debe ser equitativo; así, **si el legislador consideró un financiamiento estatal diferenciado para los partidos políticos nacionales y los locales**, tomando en cuenta la situación actual del país y la necesidad de reducir los gastos de las elecciones y específicamente de las campañas electorales, **debe considerarse que, dadas las diferencias notorias que tiene los partidos nacionales con los locales y, tomando en consideración que para el financiamiento de los partidos locales las entidades federativas no pueden contravenir las estipulaciones señaladas en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos**; la diferenciación señalada por el Constituyente Permanente Local, es correcta.*

De lo antes transcrito se colige que la Suprema Corte de Justicia de la Nación **ha resuelto** que con base en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los artículos 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, que resulta claro que existe un régimen diferenciado para otorgar financiamiento público en las entidades federativas a los partidos políticos en tanto sean nacionales o locales y que para los primeros opera el principio de libertad de configuración legislativa local y en el segundo debe estarse a lo que ordena la legislación general.

A partir del marco anterior estamos en posibilidad de desprender algunas reglas básicas a seguir y que se pueden identificar de la siguiente forma:

- a) Los partidos políticos (nacionales y locales) tienen derecho a recibir entre otros, financiamiento público por parte del estado mexicano.
- b) Los partidos políticos nacionales tienen derecho a recibir financiamiento público **federal ordinario**, cuya determinación anual se hará conforme lo dispone el apartado a) de la fracción I del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, calculándose una base como monto total a **distribuir entre los partidos políticos** y que resulta de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal y que hoy debe atender a la Unidad de Medida y Actualización.

- c) Los partidos políticos locales tienen derecho a recibir financiamiento público **ordinario estatal** de la entidad que corresponda, cuyo calculo anual se hará conforme lo dispone el apartado a) de la fracción I del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, calculándose una base como monto total por **distribuir entre los partidos políticos locales** y que resulta de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la región (entidad federativa) que corresponde y que hoy debe atender a la Unidad de Medida y Actualización.

- d) Las entidades federativas tienen libertad de configuración legislativa para determinar las reglas por las cuales se establezca el financiamiento local para partidos políticos nacionales, con la única limitante de que su distribución sea en forma equitativa, conforme lo ordena el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal.

- e) Para que un partido político nacional reciba dinero público estatal deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior de la entidad federativa de que se trate.

- f) Los partidos políticos nacionales de nuevo registro recibirán financiamiento público estatal conforme lo disponga el legislador de la entidad federativa que corresponda.

- g) Los partidos políticos locales de nuevo registro recibirán como financiamiento público estatal ordinario, conforme lo dispone el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos en el apartado a) del numeral 2, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos locales, esto es de la bolsa o partida que resulte destinada a proporcionar financiamiento público a los partidos políticos con registro estatal, como así se desprende del contenido de dicha disposición.

En consecuencia, a lo expuesto, siendo los partidos políticos **PODEMOS y MÁS POR HIDALGO** partidos políticos estatales de nuevo registro, siguiendo las

sentencias ST-JRC-114/2018 de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la que hoy se cumplimenta, y a la luz de lo resuelto en definitiva por la Suprema Corte de Justicia en diversas acciones de inconstitucionalidad, debe aplicarse lo preceptuado por el artículo 51, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, que determina lo siguiente:

Artículo 51...

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

1. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local,

según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

...

2. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, por lo que hace a los Partidos Locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y***
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.***
- 3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.***

Con base en todo lo antes establecido y en el caso concreto como así lo dispone la sentencia ST-JRC-114/2018 y la relativa al Tribunal Electoral Local **TEEH-RAP-PVEM-012/2018**, en primer término, deberá procederse a inaplicar para los partidos políticos locales PODEMOS y MÁS POR HIDALGO el contenido de

la letra a) de la fracción I del artículo 30 del Código Electoral **sin perder de vista que aquellas resoluciones jurisdiccionales establecen textualmente:**

ST-JRC-114/2018...

*“Lo anterior, fundamentalmente, porque **se inaplica al caso concreto, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 30, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de Hidalgo.***

En ese sentido, se vincula al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que emita un nuevo acuerdo relativo al financiamiento público para el sostenimiento

de actividades ordinarias permanentes del Partido Político Local PODEMOS por el periodo de julio a diciembre de este año, en lo que considere del 65% (sesenta y cinco por ciento) de la Unidad de medida y Actualización para realizar el cálculo de su financiamiento...”

TEEH-RAP-PVEM-012/2018 Y SUS ACUMULADOS...

a. Inaplicar de manera particular en la esfera del Partido Político MPH, lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

b. Aplicar en la esfera del partido político MPH, el cálculo del monto del financiamiento público establecido en el artículo 51, numeral 1. Inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, tomando en consideración como variables para el cálculo de la bolsa del financiamiento para los partidos políticos, el padrón electoral local con corte al mes de julio del año 2017 y el porcentaje del 65% de la UMA correspondiente al año 2018.

c. Se deberán considerar las modificaciones ordenadas por este Tribunal Electoral, desde la primera ministración correspondiente al mes de julio de la presente anualidad, a fin de que solo ministre lo faltante de lo que realmente y en derecho corresponde al partido MPH.

Esas porciones de las determinaciones judiciales implican en los hechos la existencia de partes del acuerdo IEEH/CG/92/2018 y IEEH/CG/097/2018 que permanecen en principio de cuentas intocadas, sin embargo a fin de dar viabilidad a lo ordenado por las autoridades judiciales en armonía con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que de igual forma constituye una de las bases principales de las sentencias ST-JRC-114/2018 y

TEEH-RAP-PVEM-012/2018 y acumulados, y siguiendo las reglas básicas ya enunciadas, se generan a su vez para el presente caso en particular las siguientes premisas fundamentales:

- El monto de financiamiento público para partidos políticos nacionales, constituye una partida o rubro presupuestal que solo corresponde a dichos institutos precisamente por la calidad que tienen.
- Los partidos políticos estatales deben recibir financiamiento público de un rubro o partida presupuestal **distinta** a la anterior **toda vez que si bien en ambos casos estamos ante financiamiento público para partidos políticos, la base de cálculo resulta distinta y por ende el monto total que eventualmente puede repartirse de igual forma es diferente y como resultado de dos vertientes (o porcentajes) distintos:**

- 1) Tenemos dos partidos políticos (PODEMOS y MÁS POR HIDALGO) al que al haberse inconformado contra del contenido de los acuerdos IEEH/CG/92/2018 y IEEH/CG/097/2018 respectivamente, por la fórmula base de cálculo que ahí se consideró y contenida en el artículo 30 del Código Electoral del Estado, obteniendo dichos partidos en su favor la inaplicación de ese precepto y por ende deberá recibir su financiamiento a partir

de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para nuestra entidad y que hoy debe atender a la Unidad de Medida y Actualización así como lo que de ahí derive como el relativo a actividades específicas.

X. En ese contexto, **para los partidos políticos nacionales con derecho a recibir financiamiento público estatal** y partiendo de que, como hemos establecido en el apartado anterior, toda vez que el legislador hidalguense resulta soberano para determinar el monto a distribuir entre aquellos, en ejercicio de la libertad de configuración legislativa, determinó en el artículo 30 del Código Electoral del Estado lo siguiente:

“Artículo 30. Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinticinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;

b. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias permanentes, el 30% se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la Elección de Diputados Locales inmediata anterior;

c. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

d. Para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción IV de este artículo, cada Partido Político adicionalmente deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba; y

e. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente al menos, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

IV. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a. La educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política o tareas editoriales de los Partidos Políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias; el monto total será distribuido en los términos establecidos en este artículo;

b. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

c. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

Ahora bien, en los términos expresados en el Acuerdo CG/02/2018 que fue aprobado el 13 de enero de este año, mismo que adquiere actualidad una vez que la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el Acuerdo IEEH/CG/92/2018 referente al mismo tópico, se establece que con base en el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el procedimiento para determinar el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales es el siguiente:

1. El monto total por distribuir entre los Partidos Políticos Nacionales, se obtiene de la multiplicación del número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de cada año por el veinticinco por ciento de la UMA diaria vigente. La cantidad que resulte, con base en los razonamientos antes vertidos, **es un monto a distribuir entre los partidos políticos nacionales, sin que sea posible derivar de esta alguna cantidad para partidos políticos locales, toda vez que la base de cálculo del financiamiento público estatal a distribuir entre estos es distinta.**

2. Así, tenemos que el **Padrón Electoral** con corte al mes de julio de 2017, es de **2´078,704** (dos millones setenta y ocho mil setecientos cuatro), mientras que el otro factor a considerar, correspondiente a **la UMA de 2017, es de \$75.49** (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.) diarios, cantidad determinada por el INEGI.

3. Como consecuencia de lo expuesto, al multiplicar el número de ciudadanos del Padrón Electoral por la cantidad correspondiente **al 25% (veinticinco por ciento) de la UMA, es decir por \$18.87** (dieciocho pesos 87/100 m.n.), resulta un **total anual de \$39´225,144.48** (treinta y nueve millones doscientos veinticinco mil ciento cuarenta y cuatro pesos 48/100 M.N.); de tal forma que, si consideramos el total anual mencionado, **mensualmente** correspondería a una cantidad de **\$3´268,762.04**, misma cantidad que, **multiplicada por los seis meses pendientes de financiamiento (julio-diciembre)**, nos arroja un monto total a repartirse de **\$19´612,572.24** (diecinueve millones seiscientos doce mil quinientos setenta y dos pesos 24/100 M.N.)

4. En el mencionado orden de ideas, y al haber obtenido el monto total a repartir entre los Partidos Políticos con antecedente electoral en la elección inmediata anterior en el Estado de Hidalgo, dicha cantidad debe darse en un 30% (treinta

por ciento) de forma igualitaria entre ocho Partidos Políticos, (*excluyendo al Partido del Trabajo, por no haber obtenido el 3% de la votación en la elección anterior*) resultando \$5´883,771.67 (cinco millones, ochocientos ochenta y tres mil setecientos setenta y un pesos 67/100 M.N.) y el 70% (setenta por ciento) restante en forma proporcional a la votación obtenida por los mismos, tomando como base los últimos resultados en su participación comicial local, lo que corresponde a \$13´728,800.57 (trece millones, setecientos veintiocho mil ochocientos pesos 57/100 M.N.), lo que se plasma en la siguiente tabla:

**CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2018
PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
(JULIO-DICIEMBRE)**

PADRÓN JULIO 2017:	2078704
UMA 2017:	\$75.49
25% DEL UMA 2017:	\$18.87
BOLSA TOTAL PARA 2018:	\$39,225,144.48
BOLSA TOTAL JULIO-DICIEMBRE 2018:	\$19,612,572.24

MONTOS A REPARTIR ENTRE PARTIDOS CON REGISTRO NACIONAL JULIO-DICIEMBRE 2018:	
30% EN FORMA IGUALITARIA	\$5,883,771.67
70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	\$13,728,800.57

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO (JULIO-DICIEMBRE)	FINANCIAMIENTO MENSUAL
ACCIÓN NACIONAL	21.68	\$735,471.46	\$2,976,403.96	\$3,711,875.42	\$618,645.90
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	31.61	\$735,471.46	\$4,339,673.86	\$5,075,145.32	\$845,857.55
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	11.20	\$735,471.46	\$1,537,625.66	\$2,273,097.12	\$378,849.52
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	3.80	\$735,471.46	\$521,694.42	\$1,257,165.88	\$209,527.65
MOVIMIENTO CIUDADANO	7.18	\$735,471.46	\$985,727.88	\$1,721,199.34	\$286,866.56
NUEVA ALIANZA	7.93	\$735,471.46	\$1,088,693.89	\$1,824,165.34	\$304,027.56
MORENA	8.51	\$735,471.46	\$1,168,320.93	\$1,903,792.39	\$317,298.73
ENCUENTRO SOCIAL	8.09	\$735,471.46	\$1,110,659.97	\$1,846,131.42	\$307,688.57
		\$5,883,771.67	\$13,728,800.57	\$19,612,572.24	\$3,268,762.04

XI. Por lo que hace a los Partidos Políticos Locales “PODEMOS” y “MÁS POR HIDALGO, en acatamiento a las resoluciones emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el expediente ST-JRC-114/2018 y por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el expediente **TEEH-RAP-PVEM-012/2018 Y ACUMULADOS** en las que en lo medular y en lo que interesa se estableció lo siguiente:

ST-JRC-114/2018

[...]

Partidos políticos locales. Atento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de constitucionalidad 5/2015, así como 38/2017 y sus acumulados, dicho esquema de financiamiento público se encuentra determinado en el numeral 51 de la Ley General de Partidos Políticos, **en el entendido de que no puede ser contravenido por las entidades federativas, pues sobre dicho supuesto, no gozan de libertad configurativa.**

De lo anterior, al tratarse de un partido político local (PODEMOS), el cálculo y asignación del financiamiento público para actividades ordinarias deber ser el previsto en el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, criterio que fue determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de constitucionalidad 5/2015, así como 38/2017 y sus acumulados, en el sentido de que el esquema de financiamiento previsto en la referida ley general no puede ser contravenido por las entidades federativas, pues sobre dicho supuesto, no gozan de libertad configurativa.

[...] *De ahí que el porcentaje de veinticinco por ciento de la UMA multiplicado por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Hidalgo, previsto en el artículo 30, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es contrario al sesenta y cinco por ciento de la UMA multiplicado por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Hidalgo, que previó el legislador federal en el artículo 51, numeral 1, inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos.*

“Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que emita un nuevo acuerdo relativo al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del partido político local PODEMOS, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente ejecutoria.”

TEEH-RAP-PVEM-012/2018 Y ACUMULADOS:

Con base en las consideraciones expuestas en el considerando anterior, lo procedente es modificar el ACUERDO IEEH/CG/097/2018 que propone la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo General, a través del cual se da cumplimiento a la Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del Expediente ST-JRC-114/2018, relativo al financiamiento público que recibirán los partidos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en el periodo julio- diciembre 2018, emitido en fecha 21 de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para lo cual deberá:

a. Inaplicar de manera particular en la esfera del Partido Político MPH, lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

b. Aplicar en la esfera del partido político MPH, el cálculo del monto del financiamiento público establecido en el artículo 51, numeral 1. Inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, tomando en consideración como variables para el cálculo de la bolsa del financiamiento para los partidos políticos, el padrón electoral local con corte al mes de julio del año 2017 y el porcentaje del 65% de la UMA correspondiente al año 2018.

c. Se deberán considerar las modificaciones ordenadas por este Tribunal Electoral, desde la primera ministración correspondiente al mes de julio de la presente anualidad, a fin de que solo ministre lo faltante de lo que realmente y en derecho corresponde al partido MPH.

Asimismo, en los puntos resolutivos y en lo que interesa se resolvió lo siguiente:

QUINTO. - *Se declaran FUNDADOS y OPERANTES los agravios esgrimidos por el partido político local MÁS POR HIDALGO, en los términos de la presente resolución.*

SEXTO. - *Se inaplica para efectos de la esfera jurídica de partido político MÁS POR HIDALGO, lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de Hidalgo.*

SÉPTIMO. - Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a efecto de que **MODIFIQUE** el acuerdo IEEH/CG/097/2018, emitido en fecha 21 veintiuno de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, en los términos precisados dentro del apartado **SEXTO** de la presente resolución en un término no mayor a **tres días**.

Con base en lo analizado en el considerativo IX para los partidos políticos locales PODEMOS y MÁS POR HIDALGO, lo conducente es, **utilizar el 65% (sesenta y cinco por ciento) de la Unidad de Medida y Actualización 2018, que es el año en que nace a la vida jurídica dicho Partido político, para realizar el cálculo del financiamiento de PODEMOS y MÁS POR HIDALGO, considerando la modificación desde la primera ministración que le fue entregada en el mes de julio del presente año, ministrando el faltante, respecto del financiamiento público ya entregado.**

Por lo que, tomando en consideración que el Padrón Electoral con corte al mes de julio de 2017, es de **2´078,704** (dos millones setenta y ocho mil setecientos cuatro), y que el 65% de la UMA de 2018 corresponde a \$52.39 (**cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.**), por tener aquella un valor de **\$80.60** (ochenta pesos 60/100 M.N.), entonces se tiene que la bolsa total para el año dos mil dieciocho correspondería a la cantidad de **\$108,903,302.56 (ciento ocho millones novecientos tres mil trescientos dos pesos 56/100)**

Cantidad que divida entre los doce meses del año, da como resultado **\$9,075,275.21 (nueve millones setenta y cinco mil doscientos setenta y cinco pesos 21/100 M.N.)** que a su vez, multiplicada por los seis meses restantes por entregar “julio-diciembre”, **da una base de \$54,451,651.28 (cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N)**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde asignarle a los Partidos Políticos Locales PODEMOS y MÁS POR HIDALGO el 2% de la base de **\$54,451,651.28 (cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N)** para actividades ordinarias julio-diciembre, lo cual arroja la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

cantidad de **\$1,089,033.03 (un millón ochenta y nueve mil treinta y tres pesos 03/100 M.N.)**

Por lo anterior, se establece que el financiamiento para actividades ordinarias del Partidos Políticos Locales “PODEMOS” y “MAS POR HIDALGO” debe ser de \$181,505.50 (ciento ochenta y un mil quinientos cinco pesos 50/100 M.N.) mensuales, como se puede apreciar a continuación:

CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PARA EL PERIODO JULIO-DICIEMBRE DE 2018 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES "PODEMOS" Y "MÁS POR HIDALGO", EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF, ASÍ COMO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES ST-JRC-114/2018 Y TEEH-RAP-PVEM-012/2018 RESPECTIVAMENTE.

PADRÓN JULIO 2017:	2078704
UMA 2018:	\$80.60
65% DEL UMA 2018:	\$52.39
BOLSA TOTAL PARA 2018:	\$108,903,302.56
BOLSA JULIO-DICIEMBRE 2018:	\$54,451,651.28
2% DEL MONTO TOTAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS JULIO-DICIEMBRE QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS PODEMOS Y MÁS POR HIDALGO	\$1,089,033.03

PARTIDOS	FINANCIAMIENTO (JULIO-DICIEMBRE)	FINANCIAMIENTO MENSUAL
"PODEMOS" Y "MÁS POR HIDALGO"	\$1,089,033.03	\$181,505.50

XII. Por lo que respecta al rubro de las **actividades específicas a que tienen derecho los Partidos Políticos**, el citado artículo 30 del Código Electoral establece que se otorgará un financiamiento por un monto total anual equivalente al 3% (tres por ciento) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, el cual se repartirá de la siguiente manera:

- 1) Para obtener la bolsa para actividades específicas de los ocho Partidos Políticos Nacionales, deberá considerarse el 3% de la bolsa total para el periodo julio-diciembre de 2018, esto es, si consideramos que la bolsa total del periodo mencionado es de \$19'612,572.24 (diecinueve millones seiscientos doce mil quinientos setenta y dos pesos 24/100

M.N.), entonces se tiene que el 3% de dicho monto, es la cantidad de **\$588,377.17 (quinientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y siete pesos 17/100 M.N.)**, de la cual, el 30% deberá ser repartido de manera igualitaria entre los ocho partidos políticos nacionales y el 70% restante según el porcentaje de votación de cada partido político.

El financiamiento para este rubro queda ilustrado en la tabla que a continuación se inserta:

**CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2018
PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
(JULIO-DICIEMBRE)**

PADRÓN JULIO 2017:	2078704	BOLSA PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS JULIO-DICIEMBRE 2018 (3%)		\$588,377.17
UMA 2017:	\$75.49	30% EN FORMA IGUALITARIA		\$176,513.15
25% DEL UMA 2017:	\$18.87	70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN		\$411,864.02
BOLSA TOTAL PARA 2018:	\$39,225,144.48			
BOLSA TOTAL JULIO-DICIEMBRE 2018:	\$19,612,572.24			

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO (JULIO-DICIEMBRE)	FINANCIAMIENTO MENSUAL
ACCIÓN NACIONAL	21.68	\$22,064.14	\$89,292.12	\$111,356.26	\$18,559.38
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	31.61	\$22,064.14	\$130,190.22	\$152,254.36	\$25,375.73
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	11.20	\$22,064.14	\$46,128.77	\$68,192.91	\$11,365.49
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	3.80	\$22,064.14	\$15,650.83	\$37,714.98	\$6,285.83
MOVIMIENTO CIUDADANO	7.18	\$22,064.14	\$29,571.84	\$51,635.98	\$8,606.00
NUEVA ALIANZA	7.93	\$22,064.14	\$32,660.82	\$54,724.96	\$9,120.83
MORENA	8.51	\$22,064.14	\$35,049.63	\$57,113.77	\$9,518.96
ENCUENTRO SOCIAL	8.09	\$22,064.14	\$33,319.80	\$55,383.94	\$9,230.66
		\$176,513.15	\$411,864.02	\$588,377.17	\$98,062.86

- 1) Para los partidos políticos locales PODEMOS y MÁS POR HIDALGO, de conformidad con la Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la propia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, la base para el cálculo de actividades específicas debe partir de considerar el 65%

(sesenta y cinco por ciento) de la Unidad de Medida y Actualización para realizar el cálculo del financiamiento. Esto es, debe considerarse, una base total para el periodo julio-diciembre de **\$54,451,651.28** (cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.):

PADRÓN JULIO 2017:	2078704
UMA 2018:	\$80.60
65% DEL UMA 2018:	\$52.39
BOLSA TOTAL PARA 2018:	\$108,903,302.56
BOLSA TOTAL JULIO-DICIEMBRE 2018 ($\$108,903,302.56$ entre 12 = \$9,075,275.21) ($\$9,075,275.21$ por 6 meses = $\$54,451,651.28$):	\$54,451,651.28

De tal suerte que el 3% de dicha cantidad corresponde a **\$1,633,549.54 (un millón seiscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 54/100 M.N.)** que sería normativamente la bolsa para actividades específicas para el periodo julio-diciembre susceptible de distribución bajo las reglas generales establecidas por el legislador para tal efecto. Es así como de dicha cantidad, si bien conforme al apartado b de la fracción I del artículo 30 del Código Electoral debería ser distribuida en dos partes: el 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior, en el caso de los partidos políticos de nuevo registro, que no han participado en elecciones anteriores, conforme al inciso c fracción V del mismo numeral del código comicial, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público **sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria**, la cual, equivale a \$490,064.86 (cuatrocientos noventa mil sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) que corresponde al 30 por ciento.

Ahora bien, en armonía con lo que se ha venido estableciendo en los considerativos anteriores resulta que el monto antes determinado susceptible de distribuirse entre partidos políticos de nuevo registro, en el caso del financiamiento de PODEMOS así como de MÁS POR HIDALGO, para actividades específicas, debe obtenerse de la división de esa cantidad \$490,064.86 (cuatrocientos noventa mil sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) entre dos partidos políticos locales, dado que la partida o bolsa en donde debe

generarse la cantidad que a cada uno de estos corresponda es la de partidos locales (distinta a la de los nacionales).

Por ello el monto de **\$490,064.86 (cuatrocientos noventa mil sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N.)**, dividido entre 2 partidos políticos con derecho a financiamiento para el periodo julio-diciembre 2018, corresponde a **\$245,032.43 (doscientos cuarenta y cinco mil treinta y dos pesos 43/100 M.N.)**, mismo monto que corresponde a los partidos políticos PODEMOS y MÁS POR HIDALGO, tal y como se visualiza a continuación:

CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL PERIODO JULIO-DICIEMBRE DE 2018 PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES "PODEMOS" Y "MÁS POR HIDALGO", EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF, ASÍ COMO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES ST-JRC-114/2018 Y TEEH-RAP-PVEM-012/2018 RESPECTIVAMENTE..

PADRÓN JULIO 2017:	2078704	BOLSA PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS JULIO-DICIEMBRE 2018 (3%)	\$1,633,549.54
UMA 2017:	\$80.60	30% EN FORMA IGUALITARIA	\$490,064.86
65% DEL UMA 2017:	\$52.39	70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	\$1,143,484.68
BOLSA TOTAL PARA 2018:	\$108,903,302.56	MONTO QUE SE DISTRIBUYE DE FORMA IGUALITARIA A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE SE OBTIENE DIVIDIENDO LA PARTE CORRESPONDIENTE AL 30% DE LA BOLSA PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ENTRE EL NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES CON REGISTRO (\$490,064.86 / 2) MISMO MONTO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS LOCALES "PODEMOS Y "MÁS POR HIDALGO":	\$245,032.43
BOLSA TOTAL JULIO-DICIEMBRE 2018:	\$54,451,651.28		

PARTIDOS	FINANCIAMIENTO (JULIO-DICIEMBRE)	FINANCIAMIENTO MENSUAL
"PODEMOS" Y "MÁS POR HIDALGO"	\$245,032.43	\$40,838.74

XIII. Con relación al financiamiento público que deberá ministrarse a los dos partidos políticos locales conforme a los anteriores considerativos, para generar la cantidad final necesaria para tal efecto deberá solicitarse una ampliación presupuestal, **toda vez que las cantidades mensuales que resultaron deben ser ministradas de una bolsa (partida) para los partidos políticos locales y no la correspondiente a los que cuenten con registro nacional**, pues de lo contrario, tomar de esta última partida para ministrar financiamiento a los institutos políticos estatales, significaría dividir una sola bolsa que en origen solo corresponde a partidos que tienen registro nacional lo que desnaturalizaría el financiamiento, desviaría sus efectos y generaría inequidad para los institutos políticos nacionales en franca contravención al artículo 116 constitucional así

como lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que si el legislador local en ejercicio de su libertad de configuración decide, como se hizo en Hidalgo, establecer una base de cálculo de financiamiento diferenciado para partidos políticos nacionales de los estatales, ello resulta legal y constitucional.

Es así que ante el hecho de que en el mes de enero del presente año se aprobó el Acuerdo CG/002/2018 por el que se determinaron los montos de financiamiento público que recibirían los Partidos Políticos en la entidad sin considerar a los dos nuevos Partidos Políticos Locales, PODEMOS y MÁS POR HIDALGO que no existían jurídicamente aun en esa fecha por encontrarse en proceso de constitución, **es que resulta dable solicitar una ampliación presupuestal por un monto de \$2,668,130.92 (dos millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento treinta pesos 92/100 M.N.)** a fin de solventar el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, para el periodo julio-diciembre de 2018 de los partidos políticos locales supracitados, como se especifica en el siguiente cuadro:

MONTO QUE DEBERÁ SER SOLICITADO VÍA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, REQUERIDO PARA EL DEPÓSITO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, PARA EL PERIODO JULIO-DICIEMBRE DE 2018, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES "PODEMOS Y "MÁS POR HIDALGO"			
PARTIDO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PARA EL PERIODO JULIO-DICIEMBRE DE 2018	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL PERIODO JULIO-DICIEMBRE DE 2018	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS PARA EL PERIODO JULIO-DICIEMBRE DE 2018
PODEMOS	\$1,089,033.03	\$245,032.43	\$1,334,065.46
MÁS POR HIDALGO	\$1,089,033.03	\$245,032.43	\$1,334,065.46
			\$2,668,130.92

XIV. Derivado de lo anterior, y dado que de conformidad con el contenido del Acuerdo IEEH/CG/92/2018 se había determinado otorgar las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales de la misma bolsa que fue formada desde el inicio del año lectivo 2018, y ello significó una disminución a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales con registro ante el Consejo General de este Instituto, considerando que la metodología aplicada en atención al Acuerdo que ahora se propone determina que es una bolsa distinta la correspondiente a los Partidos Políticos Locales, lo consecuente es restituirles a los Partidos Políticos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Nacionales con registro ante este Organismo, las cantidades que a partir de julio de este año les fueron disminuidas, tal como se aprecia en la tabla siguiente:

AJUSTE RESPECTO DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, POR CONCEPTO DE MULTAS EJECUTADAS MEDIANTE LOS ACUERDOS IEEH/CG/05/2017 E IEEH/CG/020/2018, APLICADAS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2018.

PARTIDO	DEPÓSITO QUE CORRESPONDE PARA EL MES DE JULIO DE ACUERDO CON EL CÁLCULO DE FINANCIAMIENTO REALIZADO EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN ST-JRC-114/2018	DEPÓSITO REALIZADO EN EL MES DE JULIO DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO IEEH/CG/092/2018 POR LA INCORPORACIÓN DE PARTIDOS LOCALES	DEVOLUCIÓN DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN ST-JRC-114/2018	DEPÓSITO QUE CORRESPONDE PARA EL MES DE AGOSTO DE ACUERDO CON EL CÁLCULO DE FINANCIAMIENTO REALIZADO EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN ST-JRC-114/2018	DEPÓSITO REALIZADO EN EL MES DE AGOSTO DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO IEEH/CG/092/2018 POR LA INCORPORACIÓN DE PARTIDOS LOCALES	DEVOLUCIÓN DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN ST-JRC-114/2018	AJUSTE QUE SE DEBE REALIZAR A CADA PARTIDO POLÍTICO
ACCIÓN NACIONAL	\$309,322.95	\$296,950.03	\$12,372.92	\$309,322.95	\$296,950.03	\$12,372.92	\$24,745.84
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$422,928.78	\$406,011.62	\$16,917.16	\$422,928.78	\$406,011.62	\$16,917.16	\$33,834.31
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$189,424.76	\$181,847.77	\$7,576.99	\$189,424.76	\$181,847.77	\$7,576.99	\$15,153.98
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$104,763.82	\$100,573.27	\$4,190.55	\$104,763.82	\$100,573.27	\$4,190.55	\$8,381.11
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$143,433.28	\$137,695.94	\$5,737.34	\$143,433.28	\$137,695.94	\$5,737.34	\$11,474.68
NUEVA ALIANZA	\$304,027.56	\$291,866.46	\$12,161.10	\$304,027.56	\$291,866.46	\$12,161.10	\$24,322.20
MORENA	\$158,649.37	\$152,303.39	\$6,345.98	\$158,649.37	\$152,303.39	\$6,345.98	\$12,691.95
ENCUENTRO SOCIAL	\$307,688.57	\$295,381.03	\$12,307.54	\$307,688.57	\$295,381.03	\$12,307.54	\$24,615.09

XV. Que de conformidad con el artículo 6 de los “Lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres”, se establece que en el proyecto de acuerdo que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos presente al Consejo para el periodo julio – diciembre 2018, sobre el financiamiento público a otorgar a los partidos, señalará el monto del financiamiento que como mínimo deberá aplicar cada instituto político en la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres. A ello debe sumarse el contenido del artículo 30 apartado 1 inciso e del Código Electoral en el sentido de que, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario. De igual forma deberá darse cumplimiento al contenido del inciso d en ese mismo apartado del numeral 30 respecto a que para el desarrollo de las actividades específicas cada partido político adicionalmente deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba.

XVI. Que los Partidos Políticos informarán a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el número de cuenta, institución bancaria y clabe interbancaria donde se depositarán los recursos, así como, la persona

autorizada que solicitará y firmará los recibos respectivos, misma que deberá estar facultada por su normatividad interna.

XVII. Los Partidos Políticos están obligados a dar cumplimiento y acatar en todo momento el objeto del financiamiento público que fija el Instituto Nacional Electoral en el Programa Anual de Trabajo (PAT); así como los lineamientos para la distribución y regulación del financiamiento público que reciben los Partidos Políticos para actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, así mismo deben atender lo dispuesto en los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los Partidos Políticos para la capacitación y desarrollo político de las mujeres.

XVIII. En relación con las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral y ejecutadas a través de los acuerdos **CG/005/2017 e IEEH/CG/020/2018**, las cuales se encuentran calendarizadas, deberá hacerse la actualización conforme a los montos aprobados en el presente acuerdo, continuando con la reducción de 50% del financiamiento público para actividades ordinarias de forma mensual, hasta en tanto se liquiden la totalidad de las multas a las que están sujetos los Partidos Políticos Nacionales.

XIX. En el caso de los Partidos Políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social que en los cómputos finales de las elecciones federales realizadas el 1 de julio de 2018, no alcanzaron el porcentaje mínimo necesario establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos para mantener su registro, y una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral además de haber designado interventores para su liquidación ha determinado su pérdida de registro como partidos políticos nacionales en fecha doce de septiembre del presente año, la entrega de los recursos locales, se realizará por los conductos que indique el Instituto Nacional Electoral dentro del proceso de liquidación.

XX. Cabe hacer alusión que la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral, ya ha realizado gestiones respecto a la ampliación presupuestal, esto por lo ordenado en el resolutivo cuarto del Acuerdo IEEH/CG/097/2018, sin embargo, esta Dirección deberá realizar gestiones necesarias complementarias por lo estipulado en la parte considerativa de este proveído, ya que anteriormente al Partido Político Local “Más por Hidalgo” se le había otorgado únicamente la cantidad de \$513,102.10 (quinientos trece mil ciento dos pesos 10/100 M.N.), mientras que ahora le corresponde la cantidad de \$1,334,065.46 (un millón trescientos treinta y cuatro mil sesenta y cinco



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

pesos 46/100 M.N), restando hacer una gestión por la cantidad de \$820,963.36 (ochocientos veinte mil novecientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 30, fracciones I y IV y 66, fracciones VII y XLIX, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARIA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PERIODO JULIO – DICIEMBRE 2018** con base en los términos precisados en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Infórmese del presente cumplimiento al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Requiérase a los Partidos Políticos Locales para que informen a la brevedad posible a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el número de cuenta, Institución bancaria y clabe interbancaria donde se depositarán los recursos, y la persona autorizada que solicitará y firmará los recibos respectivos.

CUARTO. Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realicen las gestiones complementarias necesarias para la ampliación presupuestal aquí señalada.

QUINTO. Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que realice los cálculos y ajustes necesarios para reintegrar a los Partidos Políticos Nacionales con registro ante este Instituto, las cantidades no suministradas en razón al cumplimiento del Acuerdo IEEH/CG/92/2018, informando de lo anterior a la Dirección Ejecutiva de Administración.

SEXTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de octubre de 2018.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LA CONSEJERA ELECTORAL LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD Y MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

LA PRESENTE FORMA PARTE DE LA ÚLTIMA FOJA DEL **ACUERDO IEEH/CG/099/2018**, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-RAP-PVEM-012/2018 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PERIODO JULIO – DICIEMBRE 2018.